

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de abril de 1965 sobre imposición de multas por infracción de normas reguladoras de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas

Ilustrísimos señores:

El Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, al establecer las atribuciones de este Ministerio, en orden a la imposición de multas por infracciones que se cometan contra lo dispuesto en el referido Estatuto o en las Reglamentaciones o Normas reguladoras de las Empresas y de las Actividades a que el mismo se contrae, previene la posibilidad de delegación de tales atribuciones en el Subsecretario de Turismo, en el Director general de Empresas y Actividades Turísticas y en los Delegados provinciales del Departamento.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere el artículo 25, número 2, del citado Decreto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—1. La facultad de imponer multas por infracción de lo dispuesto en el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y en las Reglamentaciones y demás Normas reguladoras de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, en cada caso vigente, queda delegada:

a) En el Subsecretario de Turismo en cuantía que no exceda de 250.000 pesetas.

b) En el Director general de Empresas y Actividades Turísticas en cuantía que no exceda de 100.000 pesetas.

c) En los Delegados provinciales del Departamento en cuantía que no exceda de 25.000 pesetas, con excepción de las infracciones cometidas en materia de precios o contra las normas dictadas sobre publicidad de los mismos, en cuyos supuestos limitarán su actuación a incoar y tramitar los oportunos expedientes elevándolos con su informe a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas que, según la cuantía de la multa que proceda imponer, resolverá o elevará dicho expediente a la Autoridad que corresponda.

2. En la delegación de facultades anteriormente aludida no se entenderá comprendida la de resolver los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos que, en uso de aquélla, se dicten por las Autoridades mencionadas.

Artículo segundo.—En los supuestos a que se refiere el capítulo cuarto del citado Decreto, los límites de las multas que pueden imponerse por delegación se entenderán reducidas en un 50 por 100.

Artículo tercero.—Los Delegados provinciales remitirán mensualmente a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas testimonio literal de las resoluciones dictadas en uso de la facultad que se les delega.

Artículo cuarto.—En las resoluciones adoptadas por delegación se hará constar expresamente tal circunstancia y se considerarán como dictadas por el titular del Departamento sin que contra las mismas pueda interponerse otro recurso que el de reposición, con el que se agotará la vía administrativa.

Artículo quinto.—Para la admisión y tramitación del recurso de reposición será requisito indispensable que el interesado adjunte al escrito de interposición el resguardo que acredite haber efectuado el reglamentario depósito del importe de la multa a disposición del Ministro de Información y Turismo.

Artículo sexto.—1. La facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones dictadas en virtud de lo dispuesto en los apartados b) y c) del número 1 del artículo primero de esta Orden, queda delegada:

a) En el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, respecto de los que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Delegados provinciales del Departamento.

b) En el Subsecretario de Turismo, respecto de los que lo sean contra las resoluciones dictadas por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

2. Los expresados recursos serán interpuestos ante el titular del Departamento, pudiendo presentarse en el Registro de las Oficinas Centrales o Provinciales de este Ministerio o en cualquiera de las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo.—La delegación a que se refiere esta Orden es revocable en todo momento, sin perjuicio de la facultad del Ministro de recabar para sí o atribuir a Autoridad superior a la inicialmente delegada el conocimiento y resolución de cualquier expediente o asuntos de los que son materia de delegación.

Artículo octavo.—Los expedientes de imposición de multas y los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas en ellos serán tramitados por las unidades administrativas competentes con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y normas de desarrollo, y artículo 29 del Decreto 2297/1962, de 8 de septiembre.

Artículo noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que cesa en el cargo de Secretario de la Junta Coordinadora de los Servicios Hospitalarios de las Fuerzas Armadas el Coronel Médico don Juan Hernández Giménez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Alto Estado Mayor y previo acuerdo del Ministro del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Secretario de la Junta Coordinadora de los Servicios Hospitalarios de las Fuerzas Armadas de don Juan Hernández Giménez por haber ascendido al empleo de Coronel Médico y haber pasado a otro destino.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de marzo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se nombra Representante del Ministerio de Comercio en la Comisión Interministerial encargada de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ministerio de Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cese don Juan Navarro Danigno como Representante de dicho Departamento en la Comisión Interministerial encargada de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, nombrada por Orden de 30 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 343, de 9 de diciembre), y se nombra para sustituirle en dicha representación a don Amalio Grañó Fernández, Capitán de corbeta, Jefe del Negociado de Tráfico de la Dirección General de Navegación de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de marzo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, del Aire, de Comercio y de la Gobernación.